

**UNIVERSIDAD SAN PEDRO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**



**TITULO**

**ANALISIS DEL EXPEDIENTE Nro 02067-2018-0-2506-JM-FC-02,REFERIDO SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO EN LA NORMATIVIDAD PERUANA**

Trabajo de suficiencia profesional para optar el título de abogado

**Autor:**

**OSWALDO FAUSTINO VILLANUEVA**

**CHIMBOTE - PERÚ**

**2022**

## PALABRAS CLAVES

Tema:	Divorcio
Especialidad:	Familia

Theme:	eviction
Specialty:	Family

**DEDICATORIA: A mis familiares por el constante apoyo .**

**AGRADECIMIENTO: A mis docentes  
universitarios por sus enseñanzas**

## **ÍNDICE**

<b>TITULO</b>	<b>1</b>
<b>PALABRAS CLAVES</b>	<b>2</b>
<b>DEDICATORIA:</b>	<b>3</b>
<b>AGRADECIMIENTO:</b>	<b>4</b>
<b>ÍNDICE</b>	<b>5</b>
<b>RESUMEN:</b>	<b>6</b>
<b>DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA</b>	<b>7</b>
<b>MARCO TEÓRICO</b>	<b>8</b>
<b>ANÁLISIS DEL PROBLEMA:</b>	<b>19</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>20</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>21</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	<b>22</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>24</b>

## **I.- RESUMEN:**

Con el presente informe, se analizará el expediente N° 02067-2018-0-2506-JM-FC-02, el cual versa sobre el proceso de divorcio por causal de separación de hecho, tramitado ante la Corte Superior de Justicia del Santa.

La justificación de estudio del presente proceso se da en el análisis jurídico del instituto del divorcio por causal de separación de hecho, referente a la problemática que se da en la esfera social donde la mayoría de casos la pareja conyugal están separados físicamente, pero viven en el mismo domicilio conyugal debiendo a múltiples factores desde el punto de vista económico, salud o entono de los hijos.

Es así que, luego del análisis se llega a la conclusión que es necesario delimitar el campo del análisis e interpretación de esta causal de divorcio por separación de hecho delimitando el enfoque que tiene el término “separación de hecho”.

Asimismo, resulta recomendable tener por parte de nuestros propios legisladores un criterio uniforme sobre como solucionar y hacer eco en los juzgados de las Cortes del país a fin de administrar correctamente esta nueva causal.

## **II.-DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:**

El Código Civil Peruano vigente del año 1984, regulo dentro de sus instituciones familiares el instituto del Divorcio conforme está delimitado en el art 333 inciso 12, con la introducción de la Ley 27495, trayendo una modalidad para ser invocada como es el divorcio por causal de separación de hecho, instituto muy usado mayormente por los cónyuges varones.

La complejidad del presente análisis se da en el criterio que toman los jueces al momento de administrar justicia pues en el presente caso se invoco esta causal pero fue declarado infundada tanto en la primera y segunda instancia por el hecho de tener ambos cónyuges en su documento de identidad el mismo domicilio conyugal y no tomar en cuenta los demás medios probatorios que se admitieron y se actuaron en la audiencia respectiva del proceso judicial instaurado

### **III.-MARCO TEÓRICO:**

#### **1.- DIVORCIO:**

##### **A.- CONCEPTO.-**

En el ámbito de la doctrina jurídica se presentan varios postulados sobre las definiciones que nos dan notables tratadistas de la especialidad del derecho, siendo las siguientes:

- Taramona,(1986) , se concibe como la ruptura definitiva de una relación matrimonial en el cual ponen fin a las relaciones personales y patrimoniales de la citada unión.
- Umpire,(2001) menciona: Es una causal que nace como parte del correlato de la propia institución del matrimonio y del cual refleja que es una forma de acceder a la ruptura del matrimonio civil.
- Placido(2003) define como “el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, sea por voluntad expresa o tácita de uno o de los consortes”

## **B.- CARACTERÍSTICAS:**

Gravedad.- Cuando se invoca la separación de hecho esta debe ser ante una gran violación de los propios deberes que tienen los cónyuges.

Imputabilidad.- Es una característica en la cual se atribuye la responsabilidad de los cónyuges en merito a su conducta

## **C.- TIPOS .-**

(Rocco,2016),conforme a lo señalado en el art 333 del Código Civil se estable lo siguiente:

1. El divorcio sanción o subjetivo;
2. El divorcio remedio u objetivo.

✓ **El divorcio sanción.-** Esta forma establece que este tipo de divorcio se enmarca en la realización por uno de los cónyuges de su actuar con dolo o culpa para resquebrajar su matrimonio no cumpliendo con los deberes y derechos que este señala.

✓ **El divorcio remedio ,** Se enmarca en que este tipo de divorcio es la conclusión de no poder mantener una relación estable de cónyuges ya sea por motivos de incompatibilidad de caracteres en la vida matrimonial.

Con este tipo de divorcio remedio se determina que la pareja no

ha podido mantener una relación y por consiguiente los fines propios de la vida matrimonial se rompen dado su magnitud y las consecuencias que con ello trae a la relación conyugal.

Existe postulados que se han venido realizando en el campo del derecho de familia como es concebir una sola causal para determinar que existe una causa genérica que motive este acto de divorciarse entre las partes.

Es de precisar que en nuestro país se ha tomado como modelo el acto mismo de concebir el divorcio por la causal mixta en el cual acoge divorcio por causal y también el divorcio remedio que va a permitir dar solución a relaciones donde ya no existe fines en común.

Es aquel en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos.

En el caso concreto, la separación de hecho de lo cónyuges, probada en el proceso respectivo, confirma la quiebra del

matrimonio, independientemente de cuál de los cónyuges lo demande o cuál de ellos lo motivó. Con alguna razón se sostiene que “el simple hecho de que un cónyuge acuda a los tribunales formulando una demanda frente a otro, revela la ausencia de cariño o afecto marital, siendo causa suficiente para justificar la separación judicial o el divorcio”.

Por tal motivo dada la situación coyuntural es de precisar que en nuestro ordenamiento jurídico peruano se precisa que existen dos formas de como se concibe el acto del divorcio a fin de dar las categorías respectivas siendo ellas:

➤ **Divorcio – Remedio Restringido:** Se determina cuando es el propio magistrado que la determina en base a situaciones objetivas.

➤ **Divorcio – Remedio Extensivo:** Se configura cuando se determina la causal que se encuentra establecida en la normatividad peruana y en aras de precisar los aspectos vinculatorios se determina

Cabe precisar que si se opta por la modalidad de divorcio sanción esta causal puede ser analizada como una acción

unipersonal que tiende a su pedido por parte de uno de ellos cónyuges y que puede ser enfocado por cualquiera de los cónyuges a efecto de hacer su pedido vía acción.

El pedido lo pueden presentar ambos cónyuges, o solo uno de ellos con el consentimiento del otro (ambos casos conocidos como divorcio consensuado), o por uno de los cónyuges, sin asentimiento del otro (divorcio contencioso), bastando que hayan transcurrido tres meses desde la celebración del matrimonio, no siendo preciso el transcurso del plazo para la interposición de la demanda cuando se acredite la existencia de un riesgo para la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o libertad e indemnidad sexual del cónyuge demandante o de los hijos de ambos o de cualquiera de los miembros del matrimonio.

La distinción entre el divorcio como sanción al cónyuge culpable, o como remedio a una comunidad insostenible, obedece a la complejidad de las relaciones que se establecen entre los cónyuges, así como de sus efectos, producto del cumplimiento de los deberes conyugales y fines propios del matrimonio, conflicto que nace y se acrecienta en la medida que los esposos, con los

hijos que trajeron al mundo, no pueden, no saben o no quieren asumir el proyecto existencial de naturaleza ética que propone la unión , sin que para ello debe meditar necesariamente la comisión de hechos ilícitos

**D.- CAUSALES:** Asimismo (Peralta,1996)

El Artículo 349 del Código Civil regula que bajo las causales del Artículo 333 se puede demandar el divorcio. Tales causales son:

- “ 1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
  3. El atentado contra la vida del cónyuge.
  4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
  5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
  6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
  7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.
  8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
  9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.

10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.
13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.”

## **E.- CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO DE LOS CONYUGES:**

### **1.-DEFINICION :** Para el autor (Alvarez,2006)

La separación de hecho de los cónyuges, es aquel distanciamiento de hecho que realizan en forma bilateral o unilateral ambos cónyuges durante un determinado tiempo.

Es la situación en la que dos cónyuges dejan de convivir sin promover los tramites de la separación o el divorcio.

La separación de hecho es la situación en que se encuentran los cónyuges que dejan de vivir juntos. Y ello, por acuerdo de ambos, o porque uno de los dos abandona el domicilio conyugal, pese a seguir estando casados-

Por otra parte en la Enciclopedia Jurídica Omeba (1986) se expresa la Idea siguiente: "La separación de hecho propiamente dicha es aquella en que los cónyuges por mutuo

acuerdo deciden explícita e implícitamente mantenerse separados, (...)"

## **2.-AMPARO LEGAL:**

La causal de separación de hecho de los cónyuges, ha sido incorporada mediante ley N' 27495 y cuyas causales son en número de trece. Para efectos del presente análisis, solo nos circunscribimos al inc. 12 de la referida ley, pero sin dejar de presentar la parte introductoria del artículo 2 de la ley en mención siendo así, su texto como sigue:

**Artículo 2° .• Modifica el Artículo 333 del Código Civil.**

**Modificase el Artículo 333' del Código Civil en**

**los términos siguientes: "Artículo**

**333°.-Causales**

**Son causas de separación de cuerpos:**

12. La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335°.

**De igual modo la causal es aplicable en el divorcio al**

**establecer lo siguiente: Artículo 5°.- Modifica el Artículo**

**349° del Código Civil**

**Modificase el Artículo 349° del Código Civil en los términos siguientes:**

“Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333º, incisos del 1 al 12.”

### **3.-NATURALEZA JURÍDICA:**

Con la dación de esta causal y su aplicación en la normatividad se abrió varias posiciones doctrinarias en la cual se determinó su naturaleza jurídica que en esencia es que este divorcio reconoce ser una forma de disolución del vínculo matrimonial el cual engloba causas inculpatorias como las no inculpatorias y es una causal que introduce la figura de indemnizar al cónyuge que se vio perjudicado producto de la separación con el cual se determina que su naturaleza jurídica es la de ser un divorcio mixto.

### **4.- ELEMENTOS:**

Siguiendo lo señalado sobre el divorcio por la causal de separación de hecho se encuentra sustentada en el artículo 333º inciso 12) del Código Civil, y que según la doctrina dicha causal debe reunir tres elementos en forma copulativa:

**a) objetivo o material**, Este elemento tiene como base los aspectos objetivos propios de la naturaleza del matrimonio en lo contemplado en la legislación nacional.

**b) subjetivo o psíquico**, Con este elemento se basa en determinar la actuación personal de los cónyuges que tiendan a particularizar la naturaleza personal.

**c) temporal**, Se establece este elemento en aras de vincular la naturaleza del tiempo que se requiere para articular la causal puesta a análisis del caso en concreto

## **5.-EFECTOS JURÍDICOS:**

Para el autor Cornejo (1999) sostiene lo siguiente:

Los efectos propios que se dan con esta causal de Divorcio por causal de separación de hecho son los siguientes:

1.- Con la invocación de la separación de hecho como causal de divorcio esta no se legaliza ante las autoridades.

2.-Los cónyuges no podrán acceder a percibir la parte de la herencia en el supuesto caso que sucediera el fallecimiento de uno de los cónyuges.

3.- Asimismo otro efecto de esta causal de Divorcio es que no se podrá obtener una pensión de viudez, cuando se de el fallecimiento de uno de los cónyuges.

## **6.- CADUCIDAD.-**

Nuestro Ordenamiento civil, estipula que el art 339 del Código Civil señala el plazo para invocar esta causal de separación de hecho, conforme lo estipula el art 2004, por tal motivo se puede decir que esta causal se somete a lo vertido por la regla general que traslada el Código Civil sobre caducidad para el computo del plazo. Placido (2002).

#### **IV.- ANALISIS DEL PROBLEMA:**

La problemática social de los cónyuges que optan por invocar esta causal de divorcio por separación de hecho tienen que probar dentro del proceso dos aspectos, siendo el de no estar con deudas alimentarias y que se acredite que este separado 2 años sino hubiere hijos o si estos son mayores de edad y 4 años si hubiese hijos menores de edad. Con estos elementos sustanciales procede obtener una demanda fundada de divorcio por esta causal.

Esta problemática es la que tenemos en la actualidad dado que hay muchos expedientes judiciales donde los cónyuges mantienen el mismo domicilio conyugal pese que están separados de cuerpos y a fin de solucionar el tema en debate, la propia Corte Suprema del Perú ha determinado que el hecho de vivir en un mismo domicilio por ambos cónyuges no significa que no se de una separación de hecho de los cónyuges, este postulado se trasladó y quedos entado en la Casación Nro 2039-2020/Lambayeque, enfocando que la cohabitación entre los cónyuges faltaría al ser un elemento indispensable para consolidar la unión conyugal.

## **V.-CONCLUSIONES:**

1.- Se concluye que para invocar la causal de divorcio por separación de hecho, en donde ambos esposos tienen el mismo domicilio conyugal se debe merituar lo estipulado por la doctrina en lo referente al cumplimiento de los deberes propios del matrimonio de compartir la mesa o el techo, situación que en el presente proceso judicial no se ha meritudo la actuación en conjunto de ellos medios probatorios de la parte demandante.

2.- Se concluye que para determinar que si cumple con los presupuestos de la separación de hecho se debe verificar el cese del deber de cohabitación.

3.- La separación de hecho es entendida como la no vivencia en común por parte de ellos cónyuges en el mismo domicilio conyugal invocado y se da cuando cesa la convivencia conyugal de forma unilateral o por mutuo acuerdo de los propios cónyuges.

## **VI.-RECOMENDACIONES:**

1.- Se debe recomendar que las instituciones públicas que administran justicia apliquen adecuadamente la interpretación de la norma es decir que con la dación de esta nueva causal de separación de hecho se pudo ver los vacíos que traía es por ello que hubieron proceso donde el criterio jurisdiccional era distinto o variado , es por ello que se recomienda una mayor visión en tener criterios uniformes.

2.-Se recomienda que los colegios profesionales y demás instituciones velen por el desarrollo constante de estas disciplina jurídica como es el divorcio y cautelar que se desarrolle procesalmente de acuerdo a los criterios jurisdiccionales.

3.- Se recomienda que al establecerse el divorcio por causal de separación de hecho se señale la Indemnización por daños y perjuicios al conyugue desprotegido para no generar un impacto negativo.

## VII.-REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

**Alvarez,E** (2006): Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nueva causal de divorcio

**Alfaro,L**(2016): La indemnización en la separación de hecho,análisis del formance jurisprudencial y doctrinal,Lima, Gaceta Jurídica.

**Canales,C**(2016): Matrimonio, Invalidez, Separación y Divorcio, Lima Gaceta Juridica,2016

**Cornejo,H**(1999): Derecho de Familia Peruano, Gaceta jurídica, Lima 1999

**Enciclopedia Jurídica Omeba** (1986). Tomo XXV. Buenos Aires - Argentina, 5ta Edic. Tomo XXV. Edit. Driskill.

Plácido, A (2003). "La separación de hecho: ¿divorcio-culpa o divorcio-remedio?" Diálogo con la jurisprudencia (pp. 73-82). Lima. Tomo:55

**Peralta, J. R (1996)**. Derecho de Familia.Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=116543>

Placido,A (2002): El divorcio,ed Gaceta jurídica, Lima 2002

**Rebaza, G., A. (2003)**. Definición de Matrimonio e igualdad de los cónyuges. Código Civil Comentado (pp. 27). Lima: Gaceta Jurídica S.A.

**Rocco, U.(1969)** Tratado de Derecho Procesal Civil, Recuperado de <https://www.abebooks.com/Tratado-Derecho-Procesal-Civil-Ugo-Rocco/15802266369/bd>.

**Ruiz, Abado (1998)**: Nuevo Código Procesal Civil. Lima, Perú, 1era.Edic. Ediciones y Distribuciones " J.C "

**Taramona , J (1986) JUICIO ORDINARIO - MANUAL TEORICO PRÁCTICO-**

.Lima, Perú, 1era. Edic. Ediciones Marín - James Editores.

Umpire,E (2001): El divorcio y sus causales,librería y ediciones jurídicas,Lima,2001.

Ley 27495 publicado en el Diario el Peruano el 17 de Julio del 2001,incorpora el elemento subjetivo como causal de separación de cuerpos y subsecuente divorcio.

# ANEXOS

**Ley que Incorpora la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y  
Subsecuente Divorcio**

LEY Nº 27495

(Modificaciones incorporadas al texto del Código Civil adjunto)

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE INCORPORA LA SEPARACIÓN DE HECHO COMO CAUSAL DE SEPARACIÓN  
DE CUERPOS Y SUBSECUENTE DIVORCIO**

Artículo 1.- Modifica el Artículo 319 del Código Civil

Modifícase el Artículo 319 del Código Civil en los términos siguientes: “Artículo 319.- Fin de la sociedad Para las relaciones entre los cónyuges se considera que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce en la fecha de la muerte o de la declaración de muerte presunta o de ausencia; en la de notificación con la demanda de invalidez del matrimonio, de divorcio, de separación de cuerpos o de separación judicial de bienes; y en la fecha de la escritura pública, cuando la separación de bienes se establece de común acuerdo. En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del Artículo 333, la sociedad de gananciales fenecce desde el momento en que se produce la separación de hecho. Respecto a terceros, el régimen de sociedad de gananciales se considera fenecido en la fecha de la inscripción correspondiente en el registro personal.”

Artículo 2.- Modifica el Artículo 333 del Código Civil Modifícase el Artículo 333 del Código Civil

en los términos siguientes: “Artículo 333.- Causales Son causas de separación de cuerpos: 1) El adulterio. 2) La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias. 3) El atentado contra la vida del cónyuge. 4) La injuria grave, que haga insoportable la vida en común. 5) El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo. 6) La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común. 7) El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347. 8) La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio. 9) La homosexualidad sobreviniente al matrimonio. 10) La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio. 11) La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial. 12) La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335. 13)

La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.”

Artículo 3.- Modifica el Artículo 345 del Código Civil Modifícase el Artículo 345 del Código Civil en los términos siguientes: “Artículo 345.- Patria Potestad por separación convencional En caso de separación convencional o de separación de hecho, el juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido, observando, en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y la familia o lo que ambos cónyuges acuerden. Son aplicables a la separación convencional y a la separación de hecho las disposiciones contenidas en los Artículos 340 último párrafo y 341.”

Artículo 4.- Incorpora el Artículo 345-A en el Código Civil Incorpórase el Artículo 345-A en el Código Civil en los términos siguientes: “Artículo 345-A.- Indemnización en caso de perjuicio Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los Artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes.”

Artículo 5.- Modifica el Artículo 349 del Código Civil Modifícase el Artículo 349 del Código Civil en los términos siguientes: “Artículo 349.- Causales de divorcio Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12.” Artículo 6.- Modifica el Artículo 354 del Código Civil Modifícase el Artículo 354 del Código Civil en los términos siguientes: “Artículo 354.- Plazo de conversión Transcurridos seis meses desde notificada la sentencia de separación convencional o de separación de cuerpos por separación de hecho, cualquiera de los cónyuges, basándose en ella, podrá pedir que se declare disuelto el vínculo del matrimonio. Igual derecho podrá ejercer el cónyuge inocente de la separación por causal específica.” Artículo 7.- Modifica los Artículos 480 y 573 del Código Procesal Civil Modifícanse los Artículos 480 y 573 del Código Procesal Civil en los términos siguientes: “Artículo 480.-

Tramitación Las pretensiones de separación de cuerpos y de divorcio por las causales señaladas en los incisos 1 al 12 del Artículo 333 del Código Civil se sujetan al trámite del Proceso de Conocimiento, con las particularidades reguladas en este Subcapítulo. Estos procesos sólo se impulsarán a pedido de parte. Artículo 573.- Aplicación supletoria La pretensión de separación de cuerpos y extinción del régimen patrimonial de sociedad de gananciales por acuerdo de los cónyuges y la de divorcio, de conformidad con el inciso 13 del

Artículo 333 del Código Civil, respectivamente, se sujetan al trámite del proceso sumarísimo con las particularidades reguladas en este Subcapítulo.” DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS Primera.- La presente Ley se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia. En dichos casos, la sociedad de gananciales fenece a partir de la entrada en vigor de esta Ley. Segunda.- En los procesos judiciales sobre separación de cuerpos que se encuentren en trámite por las causales establecidas en los incisos del 1 al 13 del Artículo 333 del Código Civil, la parte demandante podrá modificar su demanda invocando las causales establecidas en los incisos 11 y 12 del referido artículo, en un plazo no mayor de treinta días, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, no siendo aplicable, por excepción, lo dispuesto en el Artículo 428 del Código Procesal Civil. El Juez adecuará el trámite de la demanda según la vía procedimental correspondiente. Tercera.- Para efectos de la aplicación del inciso 12 del Artículo 333 no se considerará separación de hecho a aquella que se produzca por razones laborales, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación. En Lima, a los once días del mes de junio de dos mil uno.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA

Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO: No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los Artículos 108 de la Constitución Política y 80 del Reglamento del Congreso, ordeno que se comunique a la Presidencia del Consejo de Ministros para su publicación y cumplimiento. En Lima, a los cuatro días del mes de julio de dos mil uno. CARLOS FERRERO Presidente a.i. del Congreso de la República HENRY PEASE GARCÍA Segundo Vicepresidente del Congreso de la República Lima, 6 de julio de 2001. Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.